Serán suscritores forzosos à la Gaceta odos los puebles del Archipiélage erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Settembre de 1881.)



Se declara texto oficial y antentico el de las itsposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

MRIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administracion Civil.

UNISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 81.—Excmo.

De Real órden comunicada por el Sr. Mi
de Ultramar, y á los efectos prevenidos
les artículos 3.° y 4.° del Real Decreto de
les Mayo de 1880, remito á V. E. nueve
les de certificados de patentes de invencion
les de certificados de patentes de invencion
les des expresan.—Dios guarde à V. E. mu
a años. Madrid, 19 de Febrero de 1892.—El

maretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador Geles Filipinas.

Unila, 4 de Abril de 1892.—Cúmplase, Equese y pase á la Direccion general de Admimion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se citan:

m Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario llustre Colegio de esta Córte, con vecindad y residencia en la misma.--Doy fé: Que por Emilio Corral y Martin, me ha sido exhipara testimoniar la patente de invencion que letra es como sigue:--Patente de invencion garantía del Gobierno en cuanto à la noveconveniencia ó utilidad del objeto que re-D. Joaquin Escrivà de Romani y Fernandez Indoba, Marqués de Aguilar, Director general Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Señores Schmid (Juan Bautista) y Tonson (Audomiciliados en Bélgica, ha presentado con 3 de Diciembre de 1891 en el Gobierno de Barcelons, una instancia documentada en etal de Patente de invencion por un «sostepara la mochilla militar».--Y habiendo ido con lo que previene sobre el particular la 7 de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general ritud de las facultades que le confiere el art. 4.0 Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por Racion del Excino. Sr. Ministro de Fomento For de diches interesados la presente Patente Tvencion que les asegure en la Península é adyacentes por el término de . . . años, condesde la fecha del presente título, el derecho á aplotacion exclusiva de la mencionada inna, en la forma descrita en la Memoria y unidos á esta Patente, cuyo derecho puede extensivo á las provincies de Ultramar, comple con lo que disponen el art. 2.º del decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta se tomarà razon en el Negociado de Inmercial del Ministerio de Fomento, y se que caducará y no tendrá valer alsociado y en la forma que previene el arti-614 de la ley, el importe de las cuotas anuales que

establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 2 de Enero de 1892. - Marqués de Aguilar. - Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.-Tumoda razon en el libro 14 fólio 247 con el núm. 12.736.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.--Hay una rúbrica -- Corresponde literalmente con su original que devu-lvo al Sr. exhibente de que doy fé.--Y para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima número 556.323, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 3 de Febrero de 1892.-Signado.-Magialeno Hernandez y Sanz. — Hay una rúbrica.- Hay un sello que dice:--Notaria Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Madrid. -- Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Córte vecinos de la misma, legalizamos le signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro companero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. -Madrid, 5 de Febrero de 1892 -Signado.--Liceneiado Pedro Menor y Bolivar.—Hay una rúbrica.
--Signado.--Zacarías Alosso y Caballero.--Hay una rubrica .- Hay un timbre móvil de diez céntimos -- Hay una póliza de legalizacion .-- Es copia.—El Director general, Gutierrez.-Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. -- Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Córte, con vecindad y fija residencia en la misma. -- Doy fé: Que por Don Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que à la letra es como sigue:--Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.-Por cuanto los Señores Schmid (Juan Bautista) y Tonson (Augusto), domiciliados en Bélgica han presentado con fecha 3 de Diciembre de 1891 en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por una mochila militar .-- Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.0 del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Femento à favor de diches solicitantes la presente Patente de invencion que les asegure en la Península è Islas advacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada iadustria en la forma descrita en la memoria y dibujo

unidos à esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. -- De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que cadu-cará y no tendrá valor alguno, si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 2 de Enero de 1892.--Marquès de Aguilar .-- Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 14, fólio 246 con el número 12.735 .-- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rubrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exbibente de que doy fé: Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima núm. 556 324 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—Signado.--Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Hay una rúbrica. -Hay un sello que dice: Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Madrid .-- Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Córte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 5 de Febrero de 1892 .- Signado.--Zacarías Alonso y Caballero.--Hay una rúbrica .-- Signado .-- Pedro Menor y Bolivar .-- Hay una rúbrica. - Hay un timbre móvil de diez céntimos.--Hay una póliza de legalizacion.-Es copia .-- El Director general, Gutierrez .-- Hay un se lo que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma. - Doy fé: Que por D. Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que à la letra es como sigue: - Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. -D. Joaquin Escrivá de Romaní y Fernandez de Cordoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio -- Por cuanto los Señores Valcke (Aquiles) Schmid (Juan Bautista) y Tonson (Pablo), do-miciliados en Bélgica, ha presentado fecha con 3 de Diciembre de 1891 en el Gobierno Civil de Barcelone, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por los «perfeccionamientos introducidos en las cartucheras».--



Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.0 del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por Delegacion del Exemo. Sr. Ministro de Fomento à favor de dichos interesados la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.-De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los solicitantes no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotes anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 2 de Enero de 1892.--Marqués de Aguilar.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razón en el libro 14 fólio 245 con el núm. 12.734.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.-Hay una rúbrica.--Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste à su instancia, pongo el presente en este pliego clase décima número 543.251 que signo, firmo y rubrico en Madrid à 3 de Febrero de 1892. - Signado. - Magdaleno Hernandez y Sanz.--Hay una rúbrica.--Hay un sello que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Madrid .- Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Córte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 3 de Febrero de 1892 .-- Signado .-- Licenciado Pedro Menor y Bolivar .-- Hay una rúbrica .-- Signado .-- Zacarias Alonso y Caballero .--Hay una rùbrica.--Hay un timbre móvil de 10 céntimos.--Hay una póliza de legalizacion.--Es copia .-- El Director general, Gutierrez .-- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.-Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Córte, con vecindad y residencia fija en la misma .--Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director Gerente del oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:--Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la n vedad, conveniencia 6 utilidad del objeto sobre que recae. -- D. Joaquin Escrivà de Romani y Fernandez de Córdoba Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto «Mr. William Speirs Simpson» domiciliado en Londres, ha presentado con fecha 17 de Agosto de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion, por un aparato para facilitar la extraccion de los libros despues de insertar una caña. -- Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.0 del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la pre-sente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el tèrmino de 20 años contados desde la fecha del presente tí-

tulo, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos à esta patente cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.0 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrà valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.-Madrid, 4 de Enero de 1892.-Marqués de Aguilar.-Hay un sello de la Direccion. --Tomada razon en el libro 13 fólio 555 con el num. 12.444.--Hay un sello del Negociado.--Corresponde á la letra con su original que volvio à recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. -- Y para que así conste libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 541.881 que signo y firmo en Madrid á 8 de Febrero de 1892.-Signado y firmado. - Ramon Sanchez. -- Hay un sello de la Notaria. - Legalizacion. -- Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Remon Sanchez Suarez. - Madrid á 8 de Febrero de 1892. -- Signado y firmado.--Eulogio Barbero y Quintero.-Signato y firmado. - Mariano Alonso Apolinario. --Hay un sello de legalización y un timbre móvil .-- Es copia .-- El Director general, Gutierrez. -Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.-Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del l'ustte Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.--Doy fé; Que por D. Francisco Elzaburu, Director Gerente del oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: -- Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobreque recae. -D. Jeaquin Escrivà de Romani y Fernandez de Córdova.-Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio .-- Por cuanto «The Justian Cutting Machine Company Limited», domiciliada en Salford (Inglaterra), ha presentado con fecha 8 de Agosto de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «Mejoras en los aparatos de cortar los tejidos aterciopelados».--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2 o del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se temará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducarà y no tendrà valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el artículo

13 y no acredita ante el Jefe del mi gociado, en el plazo improrrogable de contados desde esta fecha, que ha pr práctica en España el objeto de la Paten bleciendo una nueva industria en el pa drid, 4 de Enero de 1892.-Marquès de lar .-- Hay un sello de la Direccion. razon en el libro 14 fólio 525, con el núm -Hay un sello del Negociado.-Com á la letra con su original que volvió ger el exhibente D. Francisco Elzabur firmará su recibo de doy fé y à que me -- Y para que asi conste libro el presenta monio en un pliego de la clase décima 541.880 que signo y firmo en Madrid Febrero de 1892 .-- Signado y firmado. Sanchez'--Hay un sello de la Notaria, lizacion; Los infrascritos Notarios del Co distrito de esta Capital, legalizamos el signi y rúbrica de nuestro compañero D. Ramo chez Suarez .- Madrid à 8 de Febrero de -- Eulogio Barbero Quintero .-- Mariano Apolinario -- Hay un sello de legalizacion timbre móvil.--Es copia.--El Director ral, Gutierrez.--Hay un sello que dice: terio de Ultramar. Direccion general de Ale tracion y Fomento .-- Es copia, J. Gutierra Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, M del Ilustre Colegio de esta Córte, con dad y fija residencia en la misma.--Do Que por D. José Gomez Acebo y Cortin ha sido exhibida para testimoniar la patente vencion que á la letra es como sigue:--Pa de invencion sin garantía del Gobierno, en co á la novedad conveniencia ó utilidad del obj bre que recae. -- D. Joaquin Escrivá de R y Fernandez de Córdova, Marqués de Am Director general de Agricultura, Industria mercio.-- Por cuanto la Societe Veuve Tal et Labadie domiciliado en Burdeos, ha tado con fecha 26 de Noviembre de 1891 el Gobierno Civil de Madrid, una instancia cumentada en solicitud de Patente de inven por un líquido insecticida y desinfectantahabiendo cumplido con lo que previene s el particular la Ley de 30 de Julio de la esta Direccion general, en virtud de las fu tades que le confiere el art. 4 o del Real Den de 30 de Julio de 1887, expide por delegad del Exemo. Sr. Ministro de Fomento à fi de dicha sociedad la presente Patente de vencion, que le asegure en la Peniusula 6 las advacentes, por el término de 20 años, o tados desde la fecha del presente título, recho á la explotacion de la mencionada industri en la forma descrita en la memoria unida á si Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivi las provincias de Ultramer, si cumple con lo dispone el art. 2.e del Real Decreto de 14 de My de 1880.--De esta Patente se tomará razon en Negociado de Industria y Registro de la Propieda Industrial y Comercial del Ministerio de Fomen y se previene que caducará y no tendrá vall alguno, si la interesada no satisface en die Negociado y en la forma que previene el art. de la Ley, el importe de las cuotas anuales qui establece el art. 13, y no acredita ante el Jel J del mismo Negociado, en el plazo improrrogible de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto la Patente, estableciendo una nueva industri en el país. -Madrid, 2 de Enero de 1892 Marqués de Aguilar. -- Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria Comercio. - Tomada razon en el libro 14, fólio 20 con el num. 12.654.—Hay un sello del Negocian de Industria y Registro de la Propiedad, Industria y Comercial .- Hay una rúbrica. - Corresponde l' teralmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé: -Para que conste á su ins tancia pongo el presente en este pliego clase décima, núm. 556.322 que signo firmo y rubrico en Made Febrero de 1892.—Magdaleno HernanSanz.—Legalizacion: Los infrascritos Notalegalizamos el signo firma y rúbrica que
legalizamos el signo firma y rúbrica q

Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario ustre Colegio de esta Corte, con vecindad residencia en la misma. Doy fé: Que por lisé Gomez Acebo y Cortina, me ha sido ido para testimoniar la Patente de invenale á la letra es como sigue:--Patente de sin garantía del Gobierno en cuanto novedad, conveniencia o utilidad del objeto oue recae. -D. Joaquin Escrivá de Romani femandez de Córdoba, Marqués de Aguilar de general de Agricultura, Industria mercio. Por cuanto Mr. Jean Emile Alaen domiciliado en Paris, ha presentado con 3 de Noviembre de 1891, en el Gobierno Madrid, una instancia documentada en nd de Patente de invencion por un aparato scaleras.-Y habiendo cumplido con lo eviene sobre el particular la Ley de 30 de de 1878, esta Direccion general, en virle les facultades que le confiere el articulo Real Decreto de 30 de Julio de 1887. por delegacion del Excmo. Sr Ministro mento à favor de dicho solicitante, la pre-Patente de invencion que les asegure en la sula é Islas adyacentes, por el termino de 20 untados desde la fecha del presente título, recho á la explotacion exclusiva de la menindustria en la forma descrita en la ra y dibujo unidos á esta Patente, cuyo o puede hacerle extensivo á las provincias de mar, si cumple con lo que dispone el artídel Real decreto de 14 de Mayo de -De esta Patente se tomarà razon en el ado de Industria y Registro de la Pro-, Industrial y Comercial del Ministerio mento; y se previene que caducarà y no valor alguno si el interesado no satisa dicho Negociado, y en la forma que la el art. 14 de la Ley, el importe de mas anuales que establece el art. 13 medita ante el Ĵefe del mismo Negociado, plazo improrrogable de 2 años, contados esta fecha, que ha puesto en pràctica en del objeto de la Patente estableciendo una industria en el país. -- Madrid, 2 de Enero M-Marqués de Aguilar.--Hay un sello Direccion general de Agricultura, Industria ercio.--Tomada razon en el libro 14 fólio nel núm. 12.728.--Hay un sello del Nela Industria y Registro de la Propiedad, y Comercial.--Hay una rúbrica.--Cola literalmente con su original que deal 8r. exhibente, de que doy fé. - Para que su instancia pongo el presente en este dase décima núm. 556.325 que signo y Trabrico en Madrid à 4 de Febrero de 1892. aleno Hernandez y Sanz.--Legalizacion: rescritos Notarios del Ilustre Colegio de tte vecinos de la misma, legalizamos el Ima y rùbrica que anteceden de nues-Pañero D. Magdaleno Hernandez .-- Madrid, brero de 1892.--Virgilio Guillen.--Pedro Hay un timbre movil y un sello del Notarial del Territorio de Madrid .-- Es co-Director general, Gutierrez.--Hay un dice: Ministerio de Ultramar. Direccion Administracion y Fomento.—Es copia, hez de la Vega.

de esta Audencia y Distrito. -- Doy fé:

Que por D. Estéban Moragas y Costa, de esta vecindad, se me ha exhibido para compulsar el siguiente documento:--Patente de invencion sin garan fa del Gobierno en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. --D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio .-- Por cuanto D. Benuy Berustein domiciliado en New York, ha presentado con fecha 9 de Diciembre de 1891, en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por un broche para corsés botinas y zapatos, guantes y polainas. -- Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.0 del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento à favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas advacentes, por el término de 20 años, contados deste la fecha del presente título, el derecho à la explotacion exclusiva de la mencionada Industria en la formo descrita en la memoria y dibujos unidos à esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.0 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrà valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 13 y no scredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva Industria en el pais .-- Madrid, 7 de Enero de 1892 .-- Marqués de Aguilar.--Hay un sello en tinta de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 14 fólio 275 con el núm. 12.764.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro. - El decumento inserto corresponde á la letra con su original que devolví al interesado exhibente de que doy fé y que me remito y para que conste, á su instancia singo y firmo el presente testimonio en un pliego clase 10.a en Madrid á 30 de Enero de 1892 .--Hay un signo y firma.—Juan Zozaya, y su rùbrica.--Hay un sello seco que dice.--Notaría de D. Juan Zozaya.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Juan Zozaya: Dada y sellada con el de nuestro Colegio en Madrid à 30 de Enero de 1892 ---Hay un signo y firma.-Mariano Demétrio de Ortiz y su rúbrica .-- Hay un signo y firma, L. Manuel G. Rodrigo y su rúbrica. —Hay un sello mòvil de 1892 -- 10 céntimos .- Hay un sello adherido del Colegio Notarial del territorio de Madrid núm 1396 serie F.--Para legalizar.-3 pesetas de fecha 30 de Enero de 1892. —Es copia. --El Dirictor general, Gutierrez.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. -- Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Juan Zozaya y Pantiga, Notario del Ilustre Colegio de esta Audiencia y Distrito. —Doy fé: Que por D. Estéban Moragas y Costa, vecino de esta Capital, se me ha exhibido para compulsar el documento siguiente: —Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. —D. Joaquin Escrivà de Romaní y Fernandez de Córdova, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. —Por cuanto D. Isidro Gassol y C.ª, domiciliado en Barcelona, han presentado con fecha 21 de Noviembre de 1891, en el Gobierno Civil de la expresada provincia, una instancia documentada en solicitud de Patenta de invencion por un procedimiento para adornar camise-

tas.--Y habiendo cumplido con lo que previere sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de Iss facultades que le confiere el art. 4.0 del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excino. Sr. Ministro de Fomento a favor de dichos interesados, la presente Patentde invencion que les asegure en la Península é Islas advacentes, por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho à la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida à esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 .--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrà valor alguno, si los solicitantes no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita, ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. --Madrid, 2 de Enero de 1892.--Marqués de Aguilar .-- Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 14, fólio 215 con el núm. 12.704. --Hay un sello del Negociado de Industria y Registro, Industrial y Comercial de la Propiedad .-- El documento inserto corresponde à la letra con su original que devolví al exhibente de que doy fé y à que me remito. Y Para que conste signo y firmo el presente testimonio en este pliego clase décima en Madrid à 30 de Enero de 1892.-Hay un signo y firma.--Juan Zozaya y su rúbrica .-- Hay un sello en seco que dice: Notaria de D. Juan Zozaya .-- Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Audiencia y Distrito, legalizamos el signo y firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Juan Zosaya. Dada y sellada con el de nuestro Colegio en Madrid à 30 de Enero de 1892.-Hay un signo y firma .-- Mariano Demétrio de Ortiz y su rúbrica.—Hay otro siguo y firma.—L. Manuel G. Rodrigo y su rùbrica.—Hay un timbre móvil de 1892 de 10 cénts.—Hay un sello adherido del Colegio Notarial del Territorio de Madrid núm. 1395 serie F .-- Para legalizar .--3 pesetas de fecha 30 de Enero de 1892.-Es copia. El Director general, Gutierrez -- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 70 D. Federico Alvarez.—Imaginaria, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.0 Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De òrden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento

Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. GIUDAD DE MANILA.

El lúnes próximo 18 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo, declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila, 12 de Abril de 1892.—Bernardino Marzane.

El que se considere con derecho á una carromata palanquin con unas guarniciones dentro de la misma, hallada abandonada en la sementera del barrio de Bambang del arrabal de S. Fernando de Dilao, en la tarde del dia 8 del actual por el Teniente 2.º del citado arrabal, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dentro del plazo de diez dias, contados desde el primer anuncio en la Gaceta oficial con los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederà à lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en dicha Gaceta para que llegue

á conocimiento del interesado.

Manila, 11 de Abril de 1892.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Cabiao.

Don José de Leon solicita la adquisicion de terreno baldío en el barrio «Saclang,» cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Enrique Ayblon, al Este, los denunciados por Crispulo Sideco; al Sur, la sapa llamada Dumanas y al Oeste, terrenos incultos; comprendiendo entre dichos límites una su-perficie aproximada de diez y seis quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Abril de 1892.—El Ingeniero 1.er

Jefe, S. Ceron.

Don Enrique Ayllon solicita la adquisicion de terreno baldio en el barrio «Saclaug,» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Isidro Binuya; Lorenza Medina y Serapio Medina, al Este; el estero denominado Saclang, al Sur; terrenos de dicho Binuya, y terre nos incultos y al Oeste terrenos así mismo incultos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez y siete quiñones, segun expresa el in-teresado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Regla-mento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anun cia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Abril de 1892.—El Ingeniero 1.er Jefe, S. Ceron.

Don Crispulo Sideco solicita la adquisicion de terreno baldio que radica en el expresado pueblo, nyos límites son: al Norte, terrenos de Isidro Vi-Rste; a sapa Saclang, al Sur; la sapa llamada Dumanas y al Oeste, terrenos baldios; comprendie do entre dichos límites una superficie aproximada de liez y ocho quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al púdico para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 12 de Abril de 1892.—El Ingeniero 1.er Jefe, S. Ceron.

Don Marcelino Quiason solicita la adquisicion de terreno baldío en el barrio «Saclang,» cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Enrique Ay-Hon; al Este, los denunciados por José de Leon; al Sur, el estero nombrado Dumanas; y al Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de diez y seis quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Abril de 1892.-El Ingeniero 1.er Jefe, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Lupao.

Don Simplicio Sansano y D. Elías Remollino solicitan la adquisicion de terrenos baldíos en los sitios Alalay-grande y otro cuyos limites son: al Norte, camos de A aley y Sapinit; al Este, el rio Arimal y bosque de Binsit; al Sur, el rio Casiambalio y a Oeste, l barrio de San Francisco; comprendiendo entre dihos límites una superficie aproximada de cuarenta juiñones; segun expresa los interesados en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Marzo de 1892.-El Ingeniero 2.0 J. Guillelmi.

Provincia Ilocos Sur.

Pueblo Candon.

Don Lino Abaya solicita la adquisicion de terrenos baldías en el sitio «Darapidap», cuyos límites son: al N. terrenos de Proceso Abaya, Felipe Cariño, Silvina Abaya, Victor Madarang, Victorino Abaya y D. Nicasio Guia; al E. los del recurrente, María Abaya, Nicasio Guia y Francisco Abaya; al Sur, los de Claudio Ligueto y Pacific Paggin y al O los de Claudio Liquete y Basilio Pacquin y al O. los de Toribio Galase, Gregorio Gabatin, Faustino Villanueva, Andrés Manzano, José Morales, Rafael Madarang, Macario Leaño, Pantaleon Arlegui, Clemente Abaya, Mariano Gagarin y D. Antero Abaya, com-prenciendo entre dichos límites una superficie aprocsimada de 12 hectáreas, 55 áreas y 55 cantiáreas, segun se expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento

para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan Manila, 5 de Marzo de 1892.-El Ingeniero 2.0

Jefe, J. Guillelmi.

Provincia Isabela de Luzon. Pueblo Cabagan Viejo.

Don Domingo Soriano solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Lili» cuyos límites son: al N. tierra de Emeteria Rodriguez, al E. la de Graciano Samus, al S. y O. el estero Pinacanauan, comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de 25 hectáreas, segun expresa el interesado en su ins-

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se

Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.0 Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo Silay.

Don Isidro Hilado solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Lantauan», cuyos límites son: al Norte, el rio Malisbog; al Este, terrenos del Estado; al Sur, el rio Ginaliuan y al Oeste, terreno denun-ciado por Raymundo Hilado, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta cabanes de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 24 de Marzo de 1892.-El Ingeniero 2.0 fe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Oriental.

Don Demetrio Larena solicita la adquisicion de terreno baldío que radica en el expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, calle de Colon, al Este, calle de los Estudios y solar de Manuel Bugarin, al Sur, calle de Urdaneta y Escuela de Niñas y al Oeste, casa de los herederos de Quirico Teves, comprendiendo entre dichos una superficie aproximada de una hectárea, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al , úblico para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 24 de Marzo de 1892.-El Ingeniero 2.0 Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Bontoc.

Ranchería Sacasacan.

Don Timoteo Lorenzana solicita la adquisicion de terreno baldio en el sitio «Cabigat», cuyos límites son: al N. arbolado al E. el arroyo del expresado sitio, al S. la huerta de la Escuela pública y al O. la huerta del destacamento de Infanteria, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de dos hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 24 de Marzo de 1892 .-- El Ingeniero 2.0 Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Misamis.

Pueblo Sta. Ana.

Pueblo Dumaguete.

Don Urbano Alvarez solicita la adquisicion de terreno en la ranchería de «Quinaya», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se

Manila, 23 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.0 Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Tarlac.

Pueblo de O'Donell.

Don Francisco y D. Melecio Uban solicita la adquisicion de terrenos baldíos en los sitio «Dayacdac y otro», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Antonio Austria; al Este, el de Agripino Abienza; al Sur, rio Capatian, y al Oeste, el de Juan Su comprendiendo entre dichos límites una sup-aproximada de doce quiñones, segun expresa teresado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del p mento de ventas de 26 de Enero del año 1880 anuncia al público para los efectos que mismo se expresan.

Manila, 15 de Febrero de 1892.—El Ingenien Jefe, J. Guillelmi.

Edictos.

Don Lúcas Gonzalez y Maninang, Juez de Paz de Inia por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Yunitadio, soltero, de ca orce añas de edad, natural de Bohol prode Cebú, vecino de Intramuros, para que en el término de dias, contados desde la publicación del presente en la doficiale de esta Capital, se prasente en este Juzgado, cio e Calle S lana núm 25, á fin de contestar los cargos que él, resultan en el juicio de faltas á instancia de Castor Ria por lesiones, bajo percibimiento que de no comprecer, el clarara rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que recho hubiere lu ar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz del Distrito de Inten á 13 de Abril de 18 2.—Lúcas Gonzalez.—Por mandado de Juez, Roman Garránza, Lúcas Ricafort.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Matilde Salindia, cas da, de veinticinco años de edad, natural de Mate vecina de la calle Victoria Intramuros y Augel Térmulo, de veintidos años de edad, de oficio cochero, natural de cauayan de la provincia de Bulacan y vecino de la misma para que en el término de nueve das, contados desde la blicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Case presente en este Juzgado sito en la calle Solani ním á fin de celebrar ju cio de faltas á instancia de la procontra el último por les ones, bajo apercibimiento que a comparecer, se procederá lo que en derecho haya lugar. Da lo en Marilla y Juzgado de Paz del distrito de lutra à 13 de Abril 1892.—Lu as Gonzalez.—Por mandado del St., Roman Carranza, Lúcas Ricafort.

En virtud de lo dispuesto n providencia del dia de lo tada en los autos de interdicto de adquirir promordi Cipriano Rabinitas espido el presento edicto con el auto del tenor siguiente:

«Juzgado de primera instancia de Albay doce de Nova de 1892 »

cipriano Rabinitas espido el presente edicto con el anto del tenor siguiente:

«Juzgado de primera instancia de Albay doce de Novis de 1892.

Auto. Resultado que D. Cipiriano Rabinitas fué decuberedero al intestado de D. Florentino Rabinitas seguiacrefita por el testimon o del auto dictado por este Junen 9 de Agosto de 1894.

Resultando: que en tal virtud presentó demanda a nombre el Procurador Orense solic tando por midio de midicto de adqui ir la polesion de los bilines dejados por Florentino Rabinitas cuara relacion acompaña.

R sultando de la información testifical practicada que in posee dichos bienes à titulo de dueña ni de usultocina.

Cosiderando que la declaración de heredero es titulo subspara adquir ría posesion.

Considerando (10 dispuesto en los art.s 1615 y siguiata la ley de Enjuiciamiento Civil.

El Sr D. Jesé R bles Lahesa Juez de primera into de este para do dijo: se otorga à D. Cipriano Rabinita perjudcio de tercero la posesion de los bienes que fue la herencia de D. Florentino Rabinitas y que constan a relación presentada procédase à darla por el Juez de Procolonos para que reconosca à Lo. Cipriano Rabinita poseedor librándose necesarias à los administradores i quincolonos para que reconosca à D. Cipriano Rabinita poseedor librándose al efecto las cartas ordenes oportunhecho todo dese cuenta para proveer sobre lo demas que el Pror. orense Asi lo mando y firmi su Sría, e que fé:—José Robles Ante mi.—J. Perez Lara

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1638 ley de Enjuiciam ento Civil se publica en la «Gaceta de Mapara que en el térm no de 6 meses desde su insenta poseción pues trinscurrido sin verificarlo no se admitra mación alguna contra ella

Albay, 8 de Abril de 1892.—El Escribaro.—J. Perez Imposeción pues trinscurrido sin verificarlo no se admitra mación alguna contra ella

No B.o, José Robles.

Don Francisco Rapallo è Iglesias, Teniente de Navio è Armada Ayudante de a Comandancia Militar de Mania Manila y Fiscal de una sumarit.

Por el primer edicto cito, lamo y emplazo à Balia Andir, Pedro Angeli o y Santiago Amandre, Piloto y inpude que fué del Fontin Israel, para que en el término de dias, se presente en esta Comandancia de Marina para de una sumaria que instruyo.

Manila, 12 de Abril de 1892.—Francisco Rapallo.—Por sud dato, Mariano Mendoza.

Don Francisco Rapallo é Igiesias Teniente de Navio de la mada Ayudante de la Comandancia Militar de Maria!

mada Ayudante de la Gomandancia Militar de Mariail
cal de una sumaria.

Por el segundo elicto cito, llamo y emplaso al inte
Pablo Saavedra, para que en el término de veinte dis
presente en esta Comandencia de Marina para declarar
sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 12 de Abril de 1892.—Francisco Rapallo.—Por si
dato, Mariano Mendoza

Don Eugenio Magallón Alvarez, Capitan de Infantera instructor de causas mil tares.

Habendose ausentado del pueblo de Sto. Tomás prode Batangas, el paisano Agustin Pangaao, á quen del Excmo. Sr. Capitan, general de estas Islas estoy sumbo por el delito de robo en cuadrilla.

Usando de la jurisificción que me concede el codigo que ticia militar, por la presente llamo cito, y emplizo individuo, para que en el término de treinta das, idesde la fecha, se presente en este Juzgado que tiene sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado si no compareciare en el referido plazo, siguiendos el juicio que hay lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g. g. provincia en busca del referido procesado y caso bido lor m tan en calidad de preso con las seguridades nientes á la cárcel de Bilibi i y a mi disposición, pues se provincia. En Manila à 7 de Abril de 1892,—Ri Juez meno Magallón.

IMP DE Ramarsa , Comp.—Magallanes, NUS.

IMP DE RAMINES & COMP. - MAGALLANES, NU